

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Hacienda.

Manila, 28 de Junio de 1893.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del corriente año, y á propuesta de la Intendencia general de Hacienda, vengo en disponer que cesen en sus funciones los investigadores de la Contribución industrial, comercio y urbana nombrados con sujeción á mis decretos de 28 de Julio y 9 de Octubre de 1891.

Publíquese y á los demás efectos, vuelva á la Intendencia general de Hacienda.

BLANCO.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL BENEFICENCIA Y SANIDAD.

### Circular.

Dispuesto por el Ministerio de Ultramar, en Real orden núm. 460 de 5 de Mayo último, la formación de una estadística en que se haga constar los servicios prestados por cada una de las Matronas Titulares existentes en el Archipiélago, cumple a esta Dirección general el expresar á V... la necesidad y conveniencia de que con los antecedentes que al efecto deben existir en ese Gobierno, se proceda á la formación de estados en que se hagan constar todos los servicios prestados por la Matrona Titular de esa provincia, debiendo remitirse dichos estados en el término de quince días á la Inspección general de Beneficencia y Sanidad, para el debido cumplimiento y efectos interesados por el Ministerio de Ultramar.

Lo que participo á V... para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Manila, 26 de Junio de 1893.—A. Avilés.

Sres. Gobernadores Civiles y P. MM. de las provincias de Manila, Batangas, Pangasinan, Pampanga, Bulacan, Nueva Ecija, Cavite, Ilocos Sur, Camarines Sur, Bataan, Zambales, Isabela de Luzon, Albay, Laguna, Ilocos Norte, Cagayan y Nueva Vizcaya.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 29 de Junio de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante del núm. 72, D. Antonio Sastre.—Imaginería, otro de Ingenieros, D. Rafael Rávena.—Hospital y provisiones, Artillería, 1.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogececs.

## Anuncios oficiales.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Vacante definitiva la plaza de Médico Titular del Distrito de Calamianes, dotada con el sueldo anual

de pfs. 1.000 y debiendo proveerse por concurso en esta Capital, entre Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, el Excmo. Sr. Gobernador General, ha tenido á bien disponer la apertura del concurso al efecto, concediendo el plazo de sesenta días para que los aspirantes á dicha plaza presenten las instancias documentadas en la Inspección general del ramo en debida forma.

Vacante definitiva la plaza de Médico Titular del Distrito de Lepanto, dotada con el sueldo anual de pfs. 1.000 y debiendo proveerse por concurso en esta Capital, entre Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, el Excmo. Sr. Gobernador General, ha tenido á bien disponer la apertura del concurso al efecto, concediendo el plazo de sesenta días para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus instancias documentadas en la Inspección general del ramo en debida forma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Manila, 26 de Junio de 1893.—A. Avilés.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Relación de las instancias de exención del servicio militar presentadas en este Gobierno Civil y que se publican en la *Gaceta oficial* con arreglo á la Circular de este Gobierno Civil de 31 de Mayo, próximo pasado inserta en la misma en 4 del corriente.

Pueblos ó arrabales.	Nombres de los solicitantes.	Motivos que alegan.
S. Miguel.	Casimiro del Rosario, solicita exención para su hijo Raimundo, quinto núm. 9.	Ser quien la mantiene por su edad avanzada.
S. P. o Mac.	Simeon Urbina, solicita exención como quinto núm. 4.	Ser quien mantiene á su padre sexagenario.

Manila, 27 de Junio de 1893.—El Secretario, Matta.

## SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relación de las obras municipales ejecutadas por la Dirección de las mismas en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento durante la 1.ª quincena del presente mes.

Obras de construcción de la Escuela municipal de niñas en Intramuros.

Continuarse las obras.

Obras de reconstrucción de las Casas Consistoriales.

Se han terminado los cielos rasos y continuase con el alero de la fachada, tabiques interiores del comedor de tabla y la pintura de las habitaciones.

Obras de reparación del puente de S. Fernando de Dilao. Continuarse las obras.

Obras de terraplen del pantano situado en el barrio de Tandauy Quiapo.

Continuarse las obras.

Obras ejecutadas en las vías públicas.

1.º Distrito: Intramuros.

Se extendió arena conchuela en las calles Real, Palacio, Cabildo, plaza de Palacio, cubriendo baches con piedra machacada en las de Anda, Magallanes, y calzada de Sta. Lucia.

2.º Distrito: arrabal de Binondo.

Se limpiaron cunetas en las calles de Barcelona, Penarrubia, Caballero, Lavezares, Sto. Cristo, S. Fernando, Lara, Príncipe, Sacristía, Nueva, S. Jacinto, Escolta y plaza de Calderon de la Barca.

3.º Distrito: arrabales de Sta. Cruz y San José.

Se limpiaron cunetas en las calles Misericordia, San Lázaro, S. José, Salazar, Benavides y plaza de la Paz.

4.º Distrito: arrabal de Quiapo.

Se limpiaron cunetas en las calles de Echagüe, Carriede, Globo de Oro, S. Sebastian y calzada de Iris.

5.º Distrito: arrabal de S. Miguel.

Se limpiaron cunetas en las calles del General Solano, Malacañan y S. Miguel.

6.º Distrito: arrabal de Sampaloc.

Se cubrieron baches con piedra machacada, grava y arena conchuela en las calles de Alix y Gastambide.

7.º Distrito: arrabal de Tondo.

Se limpiaron cunetas en las calles de Alvarado y paseo de Arcárraga.

8.º Distrito: arrabales de Ermita y Malate.

Se limpiaron cunetas en las calles de Ermita y Malate.

9.º Distrito: arrabal de S. Fernando de Dilao.

Se limpiaron cunetas y se continuó en el arreglo de la nueva calle del Sagrado Corazón de Jesús en los sitios de Pulumbato y Pulunmayaman.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento. Manila, 26 de Junio de 1893.—Bernardino Marzano.

## ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS

### Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Don H. R. Coombs, agente en esta plaza, se presentará á la mesa de partes de esta Administración Central para enterarse de un asunto que le interesa. Manila, 27 de Junio de 1893.—I. de Ojeda.

## ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS

### DE FILIPINAS Y ESPECIAL DE MANILA.

El día 4 del entrante mes de Julio á las diez en punto de su mañana y en el local que ocupa esta Aduana, se venderá en pública subasta, con la rebaja del quintuplo de sus anteriores avalúos los siguientes.

Lote núm. 1.

25 cajas de coñac à razon de pfs. 3'20 cada caja . . . . . pfs. 80'00

Lote núm. 2.

26 id. id. id. . . . . pfs. 83'20

Manila, 26 de Junio de 1893.—El Administrador Central, José Viudes Girón.

## COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

### DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Con el fin de enterarles de un asunto que les interesa se cita á comparecencia en esta Capitanía de Puerto en horas hábiles de oficina, á los individuos que á continuación se espresan.

Chino Sing Giang, vecino del arrabal de Binondo, come representante de la testamentaria del chino Sy-Tay asegurador de la carga del Pailebot «Santa María.»

D. Juan Basa y Martinez, Piloto de la Marina Mercante. natural de Agaña (Islas Marianas.)

D. Quintin Delgado y García, natural de la Ermita y vecino del arrabal de Sampaloc.

Manila, 27 de Junio de 1893.—Joaquin Micon.

# ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS

## PRINCIPALES ARTICULOS DE IMPORTACION

### VALORES EN PESOS

ARTICULOS	QUINQUENIO DE 1883-87.					QUINQUENIO DE 1888-92.						
	1883	1884	1885	1886	1887	Promedio.	1888	1889	1890	1891	1892	Promedio.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
Aceites minerales	263,249	365,882	163,762	544,661	449,244	357,360	445,082	671,701	1,200,008	717,979	863,602	779,674
Aguardientes	725,217	708,351	407,523	447,773	169,089	471,591	224,823	760,886	138,839	173,417	338,366	331,266
Arroz	1,646,596	3,243,579	1,483,987	2,584,145	2,355,431	2,262,748	2,703,371	5,255,537	1,912,749	2,349,993	1,567,727	2,757,879
Carbón mineral y el cok	118,811	276,829	177,190	146,458	117,976	172,514	383,203	260,961	84,285	208,907	212,024	229,876
Cerveza	132,262	152,426	123,903	114,173	535,348	128,148	110,353	172,357	145,833	136,242	188,246	150,606
Conservas y dulces	378,010	502,502	500,530	436,980	260,259	278,014	396,382	350,719	406,258	590,671	599,134	468,633
Fósforos	218,586	226,416	171,397	458,915	523,362	577,214	274,748	127,745	38,045	47,450	195,890	136,776
Harina de trigo.	655,731	692,148	555,915	488,078	598,164	633,639	574,572	999,909	815,411	485,895	800,319	635,716
Hierro.	590,029	821,100	488,078	667,825	598,164	728,964	982,508	1,049,801	956,201	705,560	1,634,227	903,583
Hilados de algodón	528,428	654,468	1,042,315	746,311	673,300	728,964	982,508	1,049,801	956,201	705,560	1,634,227	1,065,659
Idem de seda	150,000	124,495	109,905	120,060	128,838	126,660	137,973	11,205	1,569	32,636	59,601	48,637
Hortalizas	285,458	199,187	168,545	218,286	370,177	268,331	232,396	181,382	329,067	230,884	234,226	241,591
Loza de pedernal.	165,137	96,687	44,903	88,219	103,601	99,709	180,210	231,275	171,797	98,031	168,303	167,923
Papel.	362,778	493,041	472,924	534,782	501,879	471,081	479,687	510,426	491,973	644,184	786,532	582,560
Paraguas	138,481	353,672	234,946	86,011	375,846	237,791	307,154	305,922	201,384	239,301	474,024	305,557
Productos químicos y farmacéuticos	646,168	581,436	469,964	465,251	481,150	528,794	553,775	588,507	693,121	467,312	174,564	495,456
Sombreros.	571,507	370,030	245,432	285,409	318,204	358,116	605,856	699,696	531,353	412,026	470,182	543,823
<b>TEJIDOS</b>												
Tejidos de algodón.	7,529,992	5,656,625	6,275,861	5,804,612	4,626,387	5,979,485	8,547,461	6,780,559	5,554,369	6,082,754	7,923,119	6,977,652
Idem de cáñamo y lino	480,578	381,326	391,605	496,728	313,004	412,540	411,191	321,989	378,509	469,058	459,651	408,080
Idem de lana y pelo.	279,655	448,757	256,030	242,946	135,428	272,563	237,740	234,399	202,300	325,523	264,399	252,940
Idem de seda	770,366	455,824	589,048	284,813	385,635	496,137	458,039	157,459	369,403	1,459,780	635,945	616,125
Vidrio y cristal.	164,564	416,769	262,566	161,582	119,096	224,915	142,663	539,715	302,574	208,600	259,376	290,598
Vinos.	557,327	348,932	1,062,008	885,343	1,355,938	841,922	266,660	387,544	387,001	853,981	1,417,136	662,464
	17,348,930	17,665,482	15,701,797	15,984,693	5,040,697	16,348,320	19,284,009	21,038,845	16,317,997	17,795,518	20,829,003	19,053,274

Manila, 22 de Junio de 1893.—El Administrador Central, José Viudes Girón.

## PRINCIPALES ARTICULOS DE IMPORTACION.

### Cantidades en kilogramos, litros y unidades.

ARTICULOS	QUINQUENIO DE 1883-87.					QUINQUENIO DE 1888-92.						
	1883	1884	1885	1886	1887	Promedio	1888	1889	1890	1891	1892	Promedio
	Unidad de peso ó medida											
Aceites minerales.	2,393,715	3,326,190	1,488,748	4,951,476	4,084,040	3,248,834	4,618,925	6,737,800	10,908,615	6,697,426	5,925,348	6,977,623
Aguardientes.	1,177,517	1,026,003	559,192	476,093	233,174	692,396	377,340	1,132,259	313,809	224,022	240,451	497,576
Arroz.	54,414,683	108,431,626	42,440,640	61,798,722	79,987,973	69,414,729	82,445,441	85,417,158	71,166,714	72,664,363	62,709,137	74,880,563
Carbón mineral y el cok.	17,653,590	43,293,331	27,625,801	24,150,913	35,125,273	29,571,582	64,330,341	45,636,429	10,276,279	57,100,911	84,809,340	52,430,660
Cerveza.	695,570	760,990	619,513	570,899	487,708	626,938	526,276	766,671	732,574	511,069	627,483	316,407
Conservas y dulces	897,078	1,233,417	1,002,977	867,418	1,048,312	1,009,840	1,059,684	1,312,801	1,116,067	694,333	599,134	956,404
Fósforos	436,468	452,836	342,797	526,171	532,841	458,222	589,469	293,619	76,097	405,510	391,780	351,233
Harina de trigo.	6,070,610	6,408,599	5,147,366	5,082,649	4,845,974	5,511,039	5,933,421	4,260,100	7,551,095	4,499,020	7,410,367	4,930,801
Hierro.	5,558,352	6,558,104	4,004,273	6,520,652	6,289,659	5,806,208	6,443,851	13,140,821	11,698,021	6,205,225	7,549,778	9,007,539
Hilados de algodón	629,252	654,487	1,042,315	746,311	673,300	729,133	1,158,542	1,278,068	956,198	587,980	1,094,608	1,015,079
Idem de seda	10,000	8,302	7,327	8,004	8,538	8,434	9,201	756	107	2,437	4,768	3,454
Hortalizas	2,683,436	2,760,770	1,685,458	2,182,866	3,609,615	2,602,429	2,149,575	1,717,464	3,112,916	2,280,380	2,342,269	2,320,521
Loza de pedernal.	834,026	381,311	224,527	391,103	532,304	468,654	1,050,690	1,125,264	859,054	487,762	561,022	816,638
Papel.	999,456	1,336,473	1,323,776	1,453,297	1,339,252	1,296,451	1,234,617	1,646,302	2,073,107	1,716,456	1,832,976	1,700,692
Paraguas	280,244	365,367	285,275	189,289	218,407	257,716	344,217	375,475	340,724	168,085	323,075	290,315
Sombreros.	368,810	233,286	153,395	169,283	198,879	224,730	394,281	453,716	333,848	249,947	266,732	339,705
<b>TEJIDOS</b>												
Tejidos de algodón	4,913,147	3,431,503	3,759,398	3,884,893	3,704,366	3,938,661	6,964,522	5,418,100	4,394,295	4,349,984	5,248,219	5,275,024
Idem de cáñamo y lino	301,313	317,867	230,226	278,403	172,331	260,028	272,148	253,610	329,850	341,297	304,192	300,819
Idem de lana y pelo.	76,599	127,454	80,158	73,059	43,221	80,212	80,497	77,790	57,564	108,570	72,764	79,457
Idem de seda	31,546	33,024	19,667	13,781	15,901	20,784	2,0974	20,906	17,586	68,373	31,145	31,797
Vidrio y cristal.	1,577,610	2,391,744	1,588,470	1,339,479	1,070,647	1,593,330	1,572,062	10,035,650	2,235,474	1,861,399	1,942,782	3,469,473
Vinos.	1,709,213	2,887,020	2,095,654	1,759,330	3,097,073	2,309,868	1,843,943	2,814,836	2,347,823	1,890,521	2,330,637	2,245,552

Manila, 22 de Junio de 1893.—El Administrador Central, José Viudes Girón.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

DE LA CIUDAD CAPITAL DE CAMARINES SUR.  
El Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión celebrada el 4 de los corrientes, se ha servido acordar, se saque á concierto público el arriendo del juego de gallos de esta Cabecera, bajo el tipo en progresión ascendente de 1000 pesos anuales ó sea 3000 pfs. el trienio.  
El acto de remate tendrá lugar el 15 de Julio venidero á las diez de su mañana, en las sesiones Consistoriales y ante la Comisión económica del Ayuntamiento, hallándose de manifiesto en esta Secretaría, para conocimiento del público el pliego de condiciones que ha de regir en la contrata.  
Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en la hora designada, debiendo ser acompañadas con el documento que acredita haber consignado previamente la garantía provisional de 150 pesos para tomar parte en la licitación. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea menor que el tipo señalado.  
Nueva Cáceres 16 de Junio de 1893.—El Secretario, *Francisco Arrejola*.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. mayor de edad, vecino de ..... con cédula personal de ..... clase núm. .... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de Nueva Cáceres por la cantidad de pesos ..... céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompañado por separado el documento que acredita haber depositado en las Cajas del Ayuntamiento la cantidad de ..... pesos ..... céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condición treinta y una del referido pliego.—Nueva Cáceres, ..... de ..... de 1893.

Pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento de Nueva Cáceres, para sacar á subasta pública el arriendo de juego de gallos de esta Cabecera.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el arbitrio de juego de gallos de esta Cabecera de Nueva Cáceres, bajo el tipo en progresión ascendente de 1000 pesos anuales ó sea 3000 pesos el trienio.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por la Dirección general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar.

3.ª En el caso de disponer S. M. otra cosa no prevista en este pliego, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el arriendo previo aviso é indemnización al contratista.

4.ª El contratista está obligado á introducir en la Tesorería ó Depositaria de este Ayuntamiento por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá lugar el mismo día en que haya de posesionarse el contratista; los sucesivos ingresos en el día en que vence el anterior.

5.ª El contratista garantizará el contrato con fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1892.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por el Ayuntamiento ninguna remuneración por calamidades públicas, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de la gallera será de su cargo, y estará arreglada al plano que la autoridad municipal determine, debiendo tener un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de esta tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la casa consistorial pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del corregimiento, quien podrá conserderlo ó designar otro diferente del propuesto aunque siempre dentro del radio municipal.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso por la entrada de la primera puerta, y otros seis centimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará 37 céntimos y 4 octavos de peso.

12. Podrá abrir la gallera y permitir juzgados en los días siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año
- 2.º Todos los días que señala el almanaque con una cruz

3.º El Lunes y martes de carnestolendas.  
4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Sto. Patrono de este pueblo que lo es el de San Juan Bautista.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. AA.

7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en el pueblo para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugados de los del Sto. Patrono en que no haya gallera en el más inmediato en que exista correspondiente la misma contrata. En todos estos casos el contratista deberá ocurrir con cuarenta días de anticipación al Ayuntamiento para que este previa formación de expediente solicite la autorización de la Dirección general de Administración Civil cuyo expediente contendrá la instancia del contratista, informe del Párroco y Gobernadorcillo de ser cierto lo que expone el contratista.

Llenado este requisito se elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el expediente formado.

14. Las contratistas solamente tendrán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta ponerse el sol exopto en los Domingos de Cuaresma que deberán cerrarse las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista previo conocimiento del Gobernador Presidente podrá abrir la gallera en el siguiente día hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono del pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caiga en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determine en el artículo 12 con la aclaración del anterior y en las horas designadas en el 14 se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año, no siendo permitido al asentista subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista y subarrendador son los que pueden abrir galleras debiendo verificarlo en los establecidos en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarrendadores solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Presidente del Ayuntamiento ó favor de los subarrendadores para que con este documento sean reconocidos como tales acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de Gallera de 21 de Marzo de 1867 aprobado por Real órden de la misma fecha, así como también á los demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentran expresados en este pliego y á los que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor otorgará para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á este Ayuntamiento para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriere sin herederos, el Ayuntamiento podrá proseguirlo por administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente al actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración hubiera lugar se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Ayuntamiento los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por administración á perjuicio del paimer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador es circunstancia indispensable ser mayor de edad y haber con-

signado en las Cajas de este municipio la cantidad de 150 pesos como 5 p<sup>o</sup> del tipo fijado debiendo unirse el documento que lo acredite al escrito de proposición que presente.

25. La calidad de extranjero no excluye del derecho de licitar en esta contrata, sin embargo en igualdad del circunstancia, de proposición, serán preferidas las nacionales.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente del Ayuntamiento sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula ó modelo designado en este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y no en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirá despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato.

En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse al Excmo. Sr. Presidente pudiendo apelar despues de esta resolución á la Dirección general de Administración Civil.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal entre estos por un corto término que fijará el Presidente adjudicándose al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endoce en el acto á favor del Ilustre Ayuntamiento con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción del municipio. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Si por cualquier motivo intenta el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión los exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnización á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar el pliego de papel del sello que corresponda para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Secretario del Ayuntamiento anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de capitación si fuesen chinos con sujeción á la que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y Decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Nueva Cáceres, 17 de Febrero de 1893.—Es copia, *Arrejola*.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 31 de Mayo próximo pasado ha tenido á bien disponer que el día 27 de Julio venidero á las 10 de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de Minero subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de las Islas de Marinduque de aquella provincia bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 62741 anuales con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital de 30 de Octubre de 1888 núm. 122.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro sito en la casa núm. 1. de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros) á las 10 en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Junio de 1893.—El Jefe de la seccion de Gobernación, *José Pereyra y Pereyra*.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 20 de corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Julio próximo, se celebre primera subasta pública ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general para arrendar por un trienio el juego de gallos del 4.º grupo de los pueblos de esta provincia,

bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 5839'14, y con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Junio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra y Pereyra.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública ante la Junta de Almonedas de la misma el arriendo del juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Manila, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil ochocientos treinta y nueve pesos, catorce céntimos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arrendamiento, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Manila, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por toda día de dilación, pero si ésta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ninguna modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.ª Todos los domingos del año.
- 2.ª Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.ª El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.ª En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan, en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14; se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que puedan abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designadas en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su

compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista quapa obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se las secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Manila, la cantidad de doscientos noventa y un pesos, noventa y cinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir posturas en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º, firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara ó inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le revalidará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanía, si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 20 de Junio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Manila, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de doscientos noventa y un pesos, noventa y cinco céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila de . . . de 189

## Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo recaída en la causa núm. 7401 seguida en este mismo contra Faustino Jimenes por hurto, se cita, llama y emplaza á D. Jose Lopez Español, peninsular soltero, mayor de edad natural de S. Fernando, provincia de Cadiz, domiciliado en la calle de S. Sebastian del mismo arrabal, á fin de que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para declarar en la referida causa, apercibiéndole que si no lo verifica dentro del expresado término le pararán perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo 24 de Junio de 1893.—Lucio Ignacio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del Distrito de Intramuros, dictada en esta fecha en la causa núm. 6094, se cita, llama y emplaza al testigo ante Enrique Rivero, natural y vecino del pueblo de Bacoor, de la provincia de Cavite y de profesión sastre, á fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial»

se presente en este Juzgado, apercibido que de no pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 26 de Junio de 1893.—José Moreno.

Don Galixto Tiango y Escaler, Juez de primera instancia de esta provincia de Camarines No. 1, en el pleno ejercicio de sus funciones, el presente edicto.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Felipe Moreno, indio, natural y vecino de esta Cabecera de 18 años de edad, hijo de Nicomedes y Petrona para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto comparezca á este Juzgado sus cárceles á los efectos que procedan en la causa núm. 1059 que contra el mismo se sigue en este Juzgado, apercibido que de no hacerlo en dicho término, se dará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Daet á 15 de Junio de 1893. Tiango.—Por mandado de su Sría., José Herrero.

Don Ricardo Pavon y Rosales Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Luis de los Angeles, casado con Isidora de Guzman, natural y vecino del barrio de Marquena de la comprehensión del pueblo de Marikina que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á contestar el presente edicto, que contra el mismo y otros resulta en la causa núm. 1059 por hurto, pues de hacerlo así, le oiré y le admitiré la ausencia y de lo contrario seguirá sustanciando el presente edicto en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de S. Isidro, 21 de Junio de 1893. Pavon.—Por mandado de su Sría., Francisco Villarias.

Don Hermógenes Marcó, Juez de Paz propietario de esta provincia de Balanga y Juez de primera instancia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Bautista, natural y vecino de Subic de la provincia de Bataan, para que en el término de 9 días, contados desde la fecha de la primera publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado al objeto de declarar como ausente en este Juzgado el número 2071 que se instruye contra Juan Flores, subscritor de cédulas apercibido que de no hacerlo, se pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga, 19 de Junio de 1893.—Hermógenes Marcó.—Por mandado de su Sría., Eustaquio Chaves.—Faustino

Don Diego Gloria y Leynes, Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, por sustitución regida por el presente edicto, llamo y emplazo, por el presente edicto al procesado ausente nombrado alguacil Juan Visita de Looc, comprehensión del pueblo de Natividad de esta provincia y esposo de una nombrada Paula, para que en el término de 30 días, desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado la cárcel pública de esta Capital, á defenderse de los que le resultan en la causa núm. 14138 que instruye contra otros por homicidio, apercibido de que si no lo verifica dentro de dicho término, se le declarará contumaz y se le llamará a juicio, y se entenderá con la ausencia de la del Juzgado las actuaciones que le conciernan.

Dado en Batangas, á 22 de Junio de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes.

Don Graciano Gonzaga y Leon, Juez de Paz suplente de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Emigdio Pogumnan natural y vecino de esta Cabecera de treinta y ocho años de edad, de un metro ochenta y dos centímetros de altura, cuerpo robusto, color moreno, ojos castaños, barbi-lampiña, cara ovalada, ojos, cejas pelo negro, virulenta, cicatriz en la frente, á fin de que dentro de los días, contados desde la fecha de la inserción del presente edicto en este Juzgado á contestar los cargos que resultan en la causa núm. 1637 seguida de oficio por el presente edicto, que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia, una vez transcurrido dicho término, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la casa Juzgado de Tuguegarao de la provincia de Cagayan á 13 de Junio de 1893.—Graciano Gonzaga.—Por mandado de su Sría., Pedro Zabala, Edilberto Franco.

Don José María Gutierrez y Rápido, Juez de primera instancia de esta provincia de cuyo actual ejercicio de sus funciones el infrescrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Silvano Adio, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo se persiguen en la causa núm. 5423 por lesiones, apercibiéndole que de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz y parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en esta Alcaldía de Capiz á 7 de Junio de 1893. M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Vicente

Don Gonzalo Racaj Alonso, Capitan de la tercera Compañía del Tercio de la Guardia Civil, Juez instrutor de la causa seguida contra el ex-guardia de dicha Compañía del delito de violación y estupro en la persona de Benigna Cauti, en veinte de Mayo de mil ochocientos y uno. Usando de las facultades que le concede el presente edicto, cita, llama y emplaza al acusado Pangilinan Cruz, cuyo actual paradero se ignora, en el término marcado por la Ley, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado Militar que tiene su residencia en la casa cuartel de la Guardia Civil de esta Cabecera, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Dado en Bacolod á 7 de Junio de 1893.—El Capitan Instructor, Gonzalo Racaj.

Don Gonzalo Racaj Alonso, Capitan de la tercera Compañía del Tercio de la Guardia Civil, Juez instrutor de la causa seguida con motivo de un encuentro habido en la partida de malhechores del cual resultaron muertos dos como así mismo el Corneta Segundo Taylo y guardia de segundo primerio en Igena Pablo Tomaron y guardia de segundo primerio Jabonero, el día primero de Diciembre de mil ochocientos y ocho; usando de las facultades que le concede el presente edicto, cita, llama y emplaza al acusado Eusebio Namey Lsparan, cuyo actual paradero se ignora, en el término marcado por la Ley, contados desde la publicación en los periódicos oficiales comparezca en este Juzgado Militar, que tiene su residencia en la casa Cuartel de la Guardia Civil de esta Cabecera, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Dado en Bacolod á 11 de Junio de 1893.—El Capitan Instructor, Gonzalo Racaj.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALANES, No.